



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-756-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho. Las diez y ocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-88-(35)-06-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Un Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, por la señora **MARITZA DEL SOCORRO PÉREZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Ex Jefa de Departamento de Comercialización de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y se planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la Ex Servidora Pública **MARITZA DEL SOCORRO PÉREZ RODRÍGUEZ** en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la Ex Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-756-18

Patrimonial de CESE de la Ex Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, en fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, a las diez y cincuenta y tres minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **MARITZA DEL SOCORRO PÉREZ RODRÍGUEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Se incorporó al Expediente Administrativo escrito de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, en la que señaló lugar exacto para notificaciones. Rola Cédula de Notificación del Auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las Entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificaron inconsistencias, las que según información consistieron en lo siguiente: **1)** Conforme información remitida por el Banco de la Producción (BANPRO), tiene registrada a su nombre las Cuentas de Ahorro en Córdobas Números **10020406273304** y **10020009206067**, aperturadas en fechas tres de diciembre del año dos mil siete y dieciocho de diciembre del año dos mil doce, respectivamente. **2)** En el Banco Fichosa tiene registrada a su nombre Tarjeta de Crédito Número **5436220107101088**, aperturada el trece de septiembre del año dos mil doce. Que todos los bienes ya descritos no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, objeto de verificación. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la Ex Servidora Pública **MARITZA DEL SOCORRO PÉREZ RODRÍGUEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el doce de abril del año dos mil dieciocho, a las diez y cinco minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora, quien presentó escrito en fecha veintisiete de abril del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-756-18

año dos mil dieciocho. Por lo que habiéndose sustanciado con arreglo a derecho el presente proceso administrativo y no habiendo más procedimientos que realizar, ha llegado el caso de resolver; y

CONSIDERANDO

I

Nuestra Constitución Política en su parte dogmática deja establecida la Organización del Estado, y en el artículo 130 señala la obligatoriedad de todo funcionario del Estado de rendir cuenta de sus bienes antes de asumir su cargo y después de entregarlo. La Ley regula esta materia. En este caso, la Ley que regula esta materia de la Rendición de Cuentas es la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que en su artículo 1, establece como objeto de la ley establecer y regular el régimen de probidad de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Adicionalmente, el artículo 6, literal h), de la precitada Ley de Probidad, estatuye que la **Declaración Patrimonial**, es el informe que rinde el Servidor Público por ministerio de la Constitución y la presente Ley ante la Contraloría General de la República acerca de sus bienes, los de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable, hijos o hijas menores de edad que estén bajo su responsabilidad legal. Asimismo, el artículo 7, literal e), de la ya referida Ley No. 438, impone como deber de los Servidores Públicos presentar la Declaración Patrimonial y cualquier aclaración que de la misma solicite la Contraloría General de la República. Por otro lado, el artículo 12 de la misma Ley de Probidad, señala las causales que se consideran como faltas inherentes a la probidad del Servidor Público y entre ellas está no presentar la Declaración Patrimonial en tiempo y forma, faltas que conllevan a la determinación de Responsabilidades, según lo disponen sus artículos 13 y 14 de la ya mencionada Ley. Finalmente, el artículo 21 de la misma Ley, señala de forma clara y determinante el detalle de los bienes que integran el patrimonio personal del Servidor Público, su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad, en este caso, precisa que debe informarse los derechos sobre los bienes inmuebles, muebles, obras de arte, acciones o cuotas de participación en sociedades civiles o mercantiles nacionales y extranjeras, cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, entre otros deberes.

II

Sentadas las bases jurídicas relativas a la rendición de cuentas del patrimonio de la Ex Servidora Pública, y como se identificaron varias inconsistencias en la declaración de Cese de la señora **MARITZA DEL SOCORRO PÉREZ RODRÍGUEZ**, las que se señalaron en el Vistos Resulta de la presente Resolución Administrativa, quien presentó escrito en fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, en el que pretendió justificar las inconsistencias debidamente notificadas, manifestando lo siguiente: **1) En relación a la Cuenta de Ahorro en Córdoba Número**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-756-18

10020406273304 del Banco de la Producción (BANPRO), corresponde a una Cuenta Plan Nómina, que fue declarada conforme la Tarjeta de Débito Número **4214555326060867**, adjuntó informativo sobre las operaciones pasivas que refleja que la cuenta indicada es de Plan Nómina, igual que fotocopia de Tarjeta de Débito; en relación a la Cuenta de Ahorro en Córdoba Número **10020009206067**, señaló que no tenía en su poder al momento de presentar su Declaración Patrimonial el Número de la Cuenta. **2)** Referente a la Tarjeta de Crédito en Córdoba y Dólares Número **5436220107101088**, del Banco Fichosa, expresó que se encuentra reportada en su Declaración Patrimonial como CITI BANK, señaló además que la reportó como está en el plástico de su Tarjeta Citi, pues tiene vencimiento hasta el año dos mil veinte; que no le han realizado cambio de plástico, pero puede verificarse que es el mismo número de cuenta, ya que Fichosa antes era CITI. Adjuntó fotocopia de la Tarjeta de Crédito y formato recibido por la Contraloría. Vista la situación, corresponde ahora, analizar las omisiones de la Declaración Patrimonial de la señora **MARITZA DEL SOCORRO PÉREZ RODRÍGUEZ**, en este caso, no se desvanece la inconsistencia referente a la Cuenta de Ahorro en Córdoba Número **10020009206067**, del Banco de la Producción (BANPRO), la ex servidora pública no presentó evidencia emitida por la Institución Financiera, donde conste que la cuenta se encuentra en estado cancelada o inactiva; además no es justificación señalar como lo hizo en su escrito, que no tenía en su poder el número de cuenta, al momento de presentar su Declaración Patrimonial. Por otra parte se desvanecen las inconsistencias referentes: **a)** La Cuenta en Córdoba Número **10020401273304**, del Banco de la Producción (BANPRO), ya que conforme información remitida por dicha Institución Financiera se evidencia que es una Cuenta Plan Nómina, aperturada desde el tres de diciembre del año dos mil siete; asimismo, lo refiere Resumen Informativo sobre Operaciones Pasivas del veinticinco de abril del año dos mil dieciocho que corresponde a una Cuenta de Plan Nómina; y **b)** Tarjeta de Crédito Número **5436220107101088**, del Banco Fichosa, ya que se verificó que ésta se encuentra reportada en su Declaración Patrimonial, como CITI, Institución Financiera que fue asumida por el Banco Fichosa. Conforme lo anterior la ex servidora pública ha incurrido en falta administrativa por no declarar en forma, la totalidad de los bienes que posee legalmente, así lo dispone el artículo 12, inciso c), de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, por lo que deberá establecerse a su cargo la correspondiente Responsabilidad Administrativa, al omitir los bienes ya descritos, transgrediendo el artículo 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. Que tal incumplimiento, trajo como consecuencia la violación del artículo 104, numeral 1) de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone que los Directores o Jefes de Unidades Administrativas, de las entidades y organismos públicos tienen los siguientes deberes y atribuciones: Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-756-18

por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 23), 73 y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, 4, 13, 14 y 15 de la Ley No 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-88-(35)-06-2018**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial de CESE, del que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Señora **MARITZA DEL SOCORRO PÉREZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Ex Jefa de Departamento de Comercialización de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), por incumplir el ordenamiento Constitucional de los Servidores Públicos, artículos 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 7, literal e) y 21 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105, numeral 1) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, a como se dejó relacionado en la presente Resolución Administrativa.

TERCERO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como Sanción Administrativa, la **Multa de Un (1) Mes de salario**, que deberá ejecutarse por la Procuraduría General de Justicia y a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispuesto en el artículo 83, de la Ley Orgánica de la Contraloría, según proceda. Del cobro efectivo de la multa, deberá de informarse a esta Autoridad en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79 de la referida Ley Orgánica.

CUARTO: Se le previene al afectado del derecho que le asiste de recurrir de revisión ante este Consejo Superior en el término de ley, conforme lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-756-18

dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente Resolución Administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Dos (1,102) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (35)
Consecutivo
M/López